

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

Disposición Marítima N° 68

Montevideo, 28 de noviembre de 1997.-

COMPENDIO DE NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD PESQUERA

VISTO: La necesidad de conjuntar y aunizar las Normas Jurídicas que hacen referencia a la actividad pesquera, con la elaboración de un Digesto Marítimo.-----

CONSIDERANDO: 1) Que dicha actividad se ha visto incrementada con la incorporación a la matrícula nacional de nuevos buques pesqueros que desarrollan su operativa con el empleo de tecnología avanzada.-----

2) Que la Autoridad Marítima (P.N.N.) mantiene una estrecha coordinación con las distintas Organizaciones Públicas y distintas entidades relacionadas con la pesca.-----

3) Que representa una obligación de dicha Autoridad la imposición y diseminación de aspectos reglamentarios y disposicionarios, referidos a la actividad pesquera.-----

4) Que la Autoridad Marítima conciente de la dinámica normativa relacionada con el sector pesquero se halla atenta y sujeta a las modificaciones o sustituciones futuras de dichas pautas legales, para proceder mandatoriamente a su aplicación.-----

ATENCIÓN: 1) A las responsabilidades y obligaciones que en cumplimiento de la normativa nacional vigente, posee la Prefectura Nacional Naval y al cumplimiento del objetivo máximo de su cometido esencial: La Seguridad Marítima, la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar y la Protección del Medio Marino.-----

2) A las recomendaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional y a las Normas vigentes en nuestro país, las cuales se especifican:-----

2.1- Ley 13833, de fecha 29/12/1969.-----

2.2- Ley N° 16.286, de fecha 22/07/1992.-----

2.3- Decreto N° 149/97, de fecha 07/05/1997.-----

2.4- Decreto N° 263/97, de fecha 06/08/1997.-----

2.5- Decreto N° 333/97, de fecha 10/09/1997.-----

2.6- Decreto N° 540/71, de fecha 26/08/1971.-----

2.7- Disposiciones Marítimas Nros. 45; N° 61; N°62; N° 63; N°64; N° 65 y
N°66.-----

--

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1. Poner en vigencia a partir de la fecha 1° de Marzo de 1998, el Digesto Pesquero.-----
2. Cométese a la Dirección Registral y de Marina Mercante a efectuar semestralmente las actualizaciones que impongan los cambios o modificaciones futuras, al presente Digesto.----
3. El menoscabo en el cumplimiento de lo expuesto, permitirá la acción normativa de los Decretos 100 y 569/991, siempre y cuando dicha infracción no constituya una presunción de delito.-----

CONTRA ALMIRANTE

FRANCISCO PAZOS MARESCA

Prefecto Nacional Naval